



Barranquilla, Veinticuatro (24) de Marzo del 2021

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2019-00190-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: EDIFICIOS FLORES DEL RECREO.

DEMANDADO: SAMUEL WEINGORT WIERZBICKI Y/O

Se procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, LIMITADA y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.S, indicándole que el auto de fecha 16 de marzo del 2021, aclaro y corrigió el auto de fecha 28 de enero del 2021, en el sentido que al no estar notificada la demanda inicial a los demandados cuando se dictó auto que admitió reforma de demanda, su notificación no procedía por estado, si no de conformidad con el decreto 806 del 2020, es decir enviándole a las partes a través de sus correos electrónicos, tal y como lo señala el decreto 806 del 2020 art 8 que reza: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación., de ahí que el termino de traslado empieza a correr como ordena dicha norma.

Por lo anterior, al no estar sus representadas ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, LIMITADA y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.S notificadas cuando se profirió el auto que admitió la reforma, se da aplicación a lo antes señalado, en cuanto a su notificación y traslado.

Lo 31

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

1

bdpv

Por anotación en estado	Nº 51
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 25-03-2021	_____

ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	